

Santiago de Cali, Enero 27 de 2020

SEÑOR

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA RICA - CAUCA
E. S. D.

Rdo: *Antonio*
27/1/2020
Hora: 2:00 pm
13 folios

Ref: CONTESTACION DE LA DEMANDA

Rad: 198454089001-2019-00165-00

Proceso: Verbal – Demanda de Responsabilidad Civil
Extracontractual

Demandante: GUSTAVO ANDRES BOTERO REYES

Demandado: HAROLD ANTONIO OBANDO VILLEGAS

HAROLD ANTONIO OBANDO VILLEGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito dar contestación de la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, instaurada por el Señor GUSTAVO ANDRES BOTERO REYES, con base en los hechos que seguidamente expongo, oponiéndome a todas las pretensiones de la parte actora.

Los hechos de la demanda los contesto así:

AL HECHO PRIMERO: No me consta, que se pruebe

AL HECHO SEGUNDO: Me opongo, POR FALTA DE LEGITIMACION POR ACTIVA, teniendo en cuenta que el propietario de la moto es el señor MANUEL JOSE GONZALEZ VALENCIA, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 6.525.016, tal y como se evidencia en la licencia de tránsito de la motocicleta de placas ZDQ-08D, y no el demandante, al ser el tenedor usufructuario, teniendo en cuenta que el ART: 775 del C.C. dice lo siguiente "Se llama mera tenencia la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño. El acreedor prendario*, el secuestre, el usufructuario, el usuario, el que tiene derecho de habitación, son meros tenedores de la cosa empeñada, secuestrada o cuyo usufructo, uso o habitación les pertenece.

Lo dicho se aplica generalmente a todo el que tiene una cosa reconociendo dominio ajeno.

Por consiguiente y siguiendo lo enunciado en el art. 775 del C.C, el demandante deberá demostrar y anexar documento que o certifique como mero tenedor o propietario de la motocicleta.

Por lo tanto el llamado a reclamar por los daños causados a la motocicleta es el propietario no el demandante.

AL HECHO TERCERO: Me opongo, que se pruebe, cuando el apoderado de la parte demandante, manifiesta y es reiterativo al mencionar tanto en el hecho Dos y tres de la Demanda, que "cabe destacar que esta vía en el momento presentaba buenas condiciones tanto de estado, climáticas y de señalización" Subrayas escritas. Teniendo en cuenta que el demandante en la versión rendida ante la señora ADRIANA MARIA LASSO, Inspector de policía y Tránsito del Municipio de Villa Rica – Cauca, el día 30 de enero del año 2019, manifestó lo siguiente así, "iba viajando para Cali en mi moto pulsar 180UG GT, placas ZDQ-08D, con mi prima Sofía Andrade a trabajar (ella a estudiar) estaba la carretera mojada y empezando a llover otra vez" subrayas escritas. Por lo que considero que el apoderado exagera en su versión acomodando a su conveniencia la versión de los hechos que realmente sucedieron, así como también al afirmar datos tan concretos del vehículo que menciona en la referida, teniendo en cuenta que por las condiciones climáticas y la hora era imposible determinar datos tan concretos como los incluye en su incoada.

Cabe recordar que en el informe policial de accidente de tránsito No. 000941065 de fecha 28/01/2019, firmado por la PT. LIZETH ARENAS TORRES, quien dejó por sentado en el numeral 13. Observaciones, del informe, lo siguiente, "según información del conductor del vehículo # 1, fue impactado por otro vehículo que se dio a la fuga del lugar de los hechos, lo que hace que este al intentar esquivar, invade el carril del vehículo #2".,

Lo que deja en evidencia que en ningún momento el demandante el en lugar de los hechos manifestó datos tan concretos del vehículo que menciona el apoderado del demandante.

AL HECHO CUARTO: Me opongo, por los motivos que expondré a continuación, así:

1. Que aclare, cual conductor se refiere el apoderado del demandante, teniendo en cuenta que dentro el proceso hay vinculados tres conductores.
2. El Demandante señor GUSTAVO ANDRES BOTERO REYES, también en un acto de irresponsabilidad e impericia, no supo reaccionar ante el peligro del supuesto giro indebido, a sabiendas que las condiciones climáticas no eran las más adecuadas porque "el piso estaba mojado, estaba empezando a llover", como lo menciona él, en la declaración inicial ante la inspectora de policía y tránsito del municipio de Villa Rica - Cauca, por lo que colisiona con

un vehículo, que venía sentido contrario, invadiendo su carril, en este caso la camioneta Mazda MWT-010 color blanca.

AL HECHO QUINTO: Me opongo, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante, quiere hacer ver la impericia ante el peligro, del demandante como un acto de agilidad, sin tener en cuenta que por las condiciones climáticas y la alta velocidad que traía no fue posible frenar y por el contrario el decide acostar la moto, colisionando otro vehículo al invadir el carril contrario.

Cabe recordar que este tipo de motocicletas pulsar ug-gt, 180 está equipada con un sistema de frenado de disco ventilado hidráulico de 240mm en la rueda delantera y un tambor de frenado trasero de 130 mm para proveer un parado instantáneo en cualquier condición del camino. Un indicador único del pedestal lateral asegura la seguridad del conductor, Un switch de-clutch electrónico seguro para arrancar la moto aun con el cambio puesto, Un descansa pie tipo giratorio para el conductor que cuida al conductor en las curvas, Luz de paso (D) de un toque para sobrepasar en forma segura en caminos muy transitados, Defensas laterales protege las piernas de los conductores, Paneles Asegurables con un seguro tipo encendido, Contrapesos de dirección para más estabilidad en altas velocidades, Guarda del silenciador para cuidar la seguridad de los conductores del asiento trasero.

Información suministrada del manual de funciones de pulsar motomex¹

Lo que indica que por la alta velocidad y la impericia ante el peligro del demandante, no fue posible maniobrar la motocicleta al intentar acostarla en una vía que es de acceso rápido, y con las condiciones climáticas con que contaba ese día de los hechos, cuando el la versión inicial dada ante la inspectora de policía y tránsito de villa rica, manifestó que "el piso estaba mojado, estaba empezando a llover."

En la versión rendida ante los policiales de tránsito en el informe policial de accidente de tránsito No. 000941065 de fecha 28/01/2019, firmado por la PT. LIZETH ARENAS TORRES, quien dejo por sentado en el numeral 13. Observaciones, del informe, lo siguiente, "según información del conductor del vehículo # 1, fue impactado por otro vehículo que se dio a la fuga del lugar de los hechos, lo que hace que este al intentar esquivar, invade el carril del vehículo #2". Contradiendo así lo mencionado en la versión rendida ante la inspectora de policía y tránsito de villa rica- cauca y lo mencionado por su apoderado.

AL HECHO SEXTO: No me consta, porque no presencie los hechos.

¹ https://www.academia.edu/33338134/BAJAJ_Manual_de_Taller_Bajaj_Pulsar_180_150.

AL HECHO SEPTIMO: Me opongo, que se pruebe. Por los motivos que expongo, así:

1. cuando el apoderado de la parte demandante afirma que mi poderdante es el causante del hecho y que se da a la fuga y omite el socorro de las personas a las cuales hace caer de la moto, teniendo en cuenta que para que haya omisión se debe tener conocimiento del hecho, y en el caso que nos acota, me entere de lo sucedido por la citación a la conciliación.

AL HECHO OCTAVO: No me consta, que se pruebe, pues como lo manifiesto en el punto anterior, no presencie los hechos, y desconozco al señor GUSTAVO OTERO.

AL HECHO NOVENO: Me opongo y que se pruebe, me entere de lo sucedido por la citación a la conciliación.

AL HECHO DECIMO. Me opongo, que se pruebe, puesto que en el informe policial de accidente de tránsito No. 000941065 de fecha 28/01/2019, firmada por la PT. LIZETH ARENAS TORRES, quien dejo por sentado en el numeral 8.8 "*daños totales en la motocicleta*", y no como lo hace ver el apoderado de la parte demandante, como pérdida total, teniendo en cuenta que los únicos que pueden determinar la pérdida total son peritos expertos en la materia y el policía de tránsito no es perito experto evaluador, para emitir un concepto sobre los daños materiales causados a la motocicleta.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: No me consta, que se pruebe, por cuanto me entere de lo sucedido por la citación a la conciliación.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: No me consta, que se pruebe, por cuanto me entere de lo sucedido por la citación a la conciliación.

AL HECHO DECIMO TERCERO: No me consta, que se pruebe, por cuanto me entere de lo sucedido por la citación a la conciliación.

AL HECHO DECIMO CUARTO: No me consta, que se pruebe, por cuanto me entere de lo sucedido por la citación a la conciliación.

AL HECHO DECIMO QUINTO: No me consta, que se pruebe, por cuanto me entere de lo sucedido por la citación a la conciliación.

AL HECHO DECIMO SEXTO: No me consta, que se pruebe, por cuanto me entere de lo sucedido por la citación a la conciliación.

AL HECHO DECIMO SEPTIMO: Es cierto, y por seguridad pensando que era un estafador bloqueo a la persona que me contacta de ese correo, por cuanto no acostumbro a contestar mensajes a personas con las cuales no he dado mis datos.

AL HECHO DECIMO OCTAVO: Es cierto, se recibió boleta de citación en la casa de mi propiedad, mas no en el que resido actualmente.

AL HECHO DECIMO NOVENO: Es cierto.

AL HECHO VIGESIMO: Es cierto.

AL HECHO VIGESIMO PRIMERO: Es cierto.

AL HECHO VIGESIMO SEGUNDO: Me opongo, que se pruebe, por los motivos que a continuación relacionó, así:

1. El apoderado de la parte demandante, afirma que yo, acepto, ser el conductor del vehículo causante del daño, y en el que se corrió traslado, en el acta de conciliación fracasada, en ninguna parte esta descrito lo afirmado por el abogado.

AL HECHO VIGESIMO TERCERO: Me opongo y que se pruebe, con los testimonios de las personas que hace mención el apoderado de la parte demandante al asegurar que están de testigos "todas las personas que estaban en la inspección de policía y tránsito de villa rica cauca".

AL HECHO VIGESIMO CUARTO: Es cierto

AL HECHO VIGESIMO QUINTO: Es cierto

AL HECHO VIGESIMO SEXTO: Me opongo, rotundamente, y que se pruebe con avalúo general de FASECOLDA, entidad autorizada, para determinar el costo de una moto en cuanto al año y línea correspondiente, tal cual y como se anexa informe, en el cual esa misma motocicleta tiene un costo comercial de CUATRO MILLONES DE PESOS M/C (\$4.000.000) y no de SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/C (\$6.580.000), como lo hace ver el apoderado de la parte demandante.

AL HECHO VIGESIMO SEPTIMO: Me opongo, el apoderado de la parte demandante está creando juicios de valor al ser insistente que yo reconocí ser el causante de los hechos, cuando en ninguna parte del proceso hay evidencia alguna de lo dicho por el demandante, en donde reconozco ser el causante de los hechos materia de investigación, y reitero que me entero de lo sucedido por la citación a la audiencia de conciliación.

AL HECHO VIGESIMO OCTAVO: Es cierto.

AL HECHO VIGESIMO NOVENO: Me opongo que se pruebe, en cuanto al acto temerario, que manifiesta el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta que me enteró de lo sucedido por la citación a la audiencia de conciliación, y ha estado presto atender el llamado de la justicia.

En cuanto a los gastos extras que manifiesta haber tenido el demandante como consecuencia de los hechos, que se pruebe no me consta.

AL HECHO TRIGESIMO: No es cierto, me opongo rotundamente y que se pruebe, puesto que los hechos de responsabilidad fueron por parte del demandando por la imprudencia e impericia al no poder reaccionar frente al peligro, ocasionando un volcamiento que posteriormente a esto, generó un daño a un tercero del cual no soy civilmente responsable.

En cuanto al nexo causal de que habla el apoderado de la parte demandante, se debe tener en cuenta, que primero debe resolverse el tramo de la causalidad como requisito indispensable para la existencia de responsabilidad y en general falta de criterios claros en lo tocante a la causalidad como presupuesto de la responsabilidad. En realidad, lo que en general ha sucedido es que el abogado de la parte demandante ha fluctuado de una teoría a otra, usando conceptos de una manera y luego de otra, determinando prioridades en algunos apartes de la incoada, luego son diferentes en otros.

La verdad es, que para establecer la relación de causalidad, más que de tesis abstractas más o menos convincentes, hay que partir de la singularidad de cada caso y del juego combinado de cuantos factores pueden ligar la ilicitud de la conducta con el resultado producido.

AL HECHO TRIGESIMO PRIMERO: Me opongo rotundamente, dado que, tal y como se ha venido insistiendo, me entero de lo sucedido por la citación a la audiencia de conciliación, y he estado presto atender el llamado de la justicia.

De igual forma es menester recordarle a la parte demandante que la imprudencia, impericia y el desprecio por la vida, viene de parte del demandante, al no tener las precauciones necesarias para conducir una motocicleta en las condiciones climáticas, que él mismo argumento en la versión dada inicialmente ante la inspectora de policía y tránsito del municipio de villa rica cauca, el día 30 de enero de 2019, al argumentar lo siguiente “el piso estaba mojado, estaba empezando a llover”, al igual que no usar el chaleco respectivo que se debe portar a esas horas del día, tal y como quedó consignado en el informe policial suscrito por la PT. LIZETH ARENAS como lo dejó plasmado en el numeral 8 del informe policial.

Cabe recordar que la PT LIZETH ARENAS, EN EL NUMERAL 11, manifiesta como hipótesis de responsabilidad, para el conductor del vehículo #1, de placas SDQ-08D, alusivo a la motocicleta que venía manejando el demandante, el cual le asigna la hipótesis No. 104 que se refiere adelantar invadiendo carril contrario,

Y más aún cuando contaba con una motocicleta, que de acuerdo a los estándares de calidad suministrada del manual de funciones de pulsar motomex, el vehículo garantiza condiciones de seguridad aún en condiciones climáticas difíciles, lo que deja en evidencia la impericia, imprudencia y negligencia del conductor de la motocicleta y no de mi parte.

AL HECHO TRIGESIMO SEGUNDO: Me opongo rotundamente, me enteró de lo sucedido por la citación a la audiencia de conciliación, y ha estado presto atender el llamado de la justicia.

Al igual por todo lo manifestado en cada uno de los puntos anteriormente descritos.

EXCEPCIONES

Me permito proponer a nombre propio, la excepciones de mérito de " inexistencia de la causa invocada ", la cual procedo a fundamentar de la siguiente forma.

En primer lugar, POR FALTA DE LEGITIMACION POR ACTIVA, teniendo en cuenta que el propietario de la moto es el señor MANUEL JOSE GONZALEZ VALENCIA, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 6.525.016, tal y como se evidencia en la licencia de tránsito de la motocicleta de placas ZDQ-08D, y no el demandante, al ser el tenedor usufructuario, teniendo en cuenta que el ART: 775 del C.C, dice lo siguiente "Se llama mera tenencia la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño. El acreedor prendario*, el secuestre, el usufructuario, el usuario, el que tiene derecho de habitación, son meros tenedores de la cosa empeñada, secuestrada o cuyo usufructo, uso o habitación les pertenece.

Lo dicho se aplica generalmente a todo el que tiene una cosa reconociendo dominio ajeno.

Por consiguiente y siguiendo lo enunciado en el art. 775 del C.C, el demandante deberá demostrar y anexar documento que lo certifique como mero tenedor o dueño de la motocicleta.

Por lo tanto el llamado a reclamar por los daños causados a la motocicleta es el propietario no el demandante.

En segundo lugar. Aunque es cierto que el demandante sufrió un accidente de tránsito el día 29 de enero de 2019, porque perdió el control de su vehículo, por volcamiento y estrellándose de frente con otro vehículo, eso no significa que la causa del accidente haya sido ocasionado por mi culpa, teniendo en cuenta que la conducción es una actividad riesgosa y el actor debió mantener el riesgo en los niveles legalmente permitidos conduciendo de manera cuidadosa y a baja velocidad, más aún cuando las condiciones climáticas no eran las más adecuadas, tal y como quedo evidenciado en su declaración inicial al manifestar que "el piso estaba mojado, estaba empezando a llover."

Además de que en el informe policial suscrito por la PT LIZETH ARENAS, EN EL NUMERAL 11, manifiesta como hipótesis de responsabilidad, para el conductor del vehículo #1, de placas SDQ-08D, alusivo a la motocicleta que venía manejando el demandante, el cual le asigna la hipótesis No. 104 que se refiere adelantar invadiendo carril contrario.

Es decir que la causa de la caída del demandante no puede atribuírseme objetivamente, para que la parte demandante pueda conducir a la causalidad que alega.

Posteriormente el demandante desconoció el artículo 74 del código Nacional de Tránsito, que establece que los conductores tienen la obligación de reducir la velocidad a 30 kilómetros por hora en el área urbana en la proximidad de intercesiones y como lo afirma el demandante, él se acercaba a un cruce.

En Tercer Lugar, Hay carencia del derecho que se reclama, por cuanto la culpa es exclusiva de la víctima en este caso, el demandante, al conducir sin las debidas precauciones y a exceso de velocidad lo que llevo, a que perdiera el control de la motocicleta, al no saber reaccionar frente al peligro, omitiendo el deber objetivo de cuidado y diligencia que le era exigible al conducir la motocicleta, concluyendo con esto que existió imprudencia e impericia.

En cuarto lugar, hay una inexistencia del nexo causal, donde se debe determinar la conducta del demandado en este caso, yo, en calidad de conductor del vehículo que supuestamente golpeo al demandante como lo afirmo en su declaración inicial, y luego se contradijo al afirmar que no lo golpeo, sino que por realizar supuestamente yo, un giro indebido, el demandante perdió, el control de su motocicleta, esto con el fin de determinar la responsabilidad.

Razón por la cual si el demandante hubiera tenido el mínimo cuidado o el deber objetivo de cuidado, habría podido evitar lo sucedido. Si hubiese optado transitar por donde la ley determina y no tratar de adelantar en sitio prohibido, posiblemente no hubiese sucedido el siniestro del cual el demandante fue víctima.

Es por esto que no está demostrado un nexo causal entre las lesiones sufridas al demandante y los daños causados, al igual que una acción u omisión por parte mía, pues la verdadera causa del accidente fue la imprudencia del actor que conducía a exceso de velocidad, superando la velocidad de 30 kilómetros por hora, establecidos cuando hay cruces.

Además debe tenerse en cuenta el informe rendido por la PT. LIZETH ARENAS, en la cual hace un planteamiento de la hipótesis de los hechos donde el demandante incurre en una acción irresponsable al tratar de adelantar en una zona en la que no es posible hacerlo y menos en las condiciones climáticas que presentaba ese día.

En quinto lugar. yo no he incurrido en ninguna acción u omisión constitutiva del accidente del que fue víctima el demandante, teniendo en cuenta que tanto las lesiones sufridas del demandante y los daños ocasionados por el mismo, no se me pueden imputar, teniendo en cuenta que el deber objetivo de cuidado al ejercer una actividad peligrosa como lo es la conducción de una motocicleta, por tanto debía el demandante estar atento no solamente las condiciones de la vía, sino también las condiciones climáticas, por donde transitaba, en el momento de los hechos, y es el mismo demandante quien afirmó en su declaración inicial que "el piso estaba mojado, estaba empezando a llover."

Es por esta razón que el demandante debía conducir a una velocidad moderada, para que frente a cualquier situación de peligro, poder obrar de manera diligente y cuidadosa y así salvaguardar no solamente su vida, e integridad personal, sino también la de su acompañante en este caso la prima del demandante de nombre Sofía Andrade.

En sexto lugar hay una excesiva e indebida tasación de perjuicios, por cuanto el demandante aporta como prueba documental cotizaciones, que están por encima de lo establecido por FASECOLDA, entidad autorizada, para determinar el costo de una moto en cuanto al año y línea correspondiente, tal cual y como se anexa informe, en el cual esa misma motocicleta tiene un costo comercial de CUATRO MILLONES DE PESOS M/C (\$4.000.000) y no de SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/C (\$6.580.000), de igual forma al exigir el pago de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$2.484.351), por los daños morales y psicológicos que supuestamente sufrió el demandante como consecuencia de la impericia e imprudencia que cometió él, al no saber cómo reaccionar frente al peligro, y no tener las precauciones necesarias al conducir la motocicleta, el día de los hechos, y más aún en las condiciones climáticas que él mismo refirió en la versión dada ante la inspectora de policía y tránsito del municipio de Villa Rica Cauca.

Así como también pretender la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000), por los perjuicios causados a la estabilidad económica en lo referente a los desplazamientos en el medio de transporte que ostenta como propietario; frente a este acápite, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a. El demandante en ninguna parte del proceso ha mencionado a que actividad se dedica, solo hace mención de que trabaja y estudia, pero no indica realmente en que empresa o si es dependiente o independiente, esta información es de vital importancia, para poder determinar a ciencia cierta realmente cuál es su perjuicio.

Se puede ver claramente como la parte demandante exagera en sus pretensiones cobrando sumas excesivas que no tienen un soporte jurídico confiable, mostrando así, que hay una vulneración al juramento estimatorio por parte del apoderado de la parte demandante.

PETICIONES

Solicito su señoría, tenga a bien habido concederme las siguientes pretensiones, por los motivos expuestos anteriormente en la referida, así:

PRIMERO: Que se declare nulo el proceso por falta de legitimación por activa por parte del demandante por no ser el propietario del vehículo.

SEGUNDO: Que el demandante, aporte los documentos respectivos del justo título que ostenta como propietario de la motocicleta.

TERCERO: se solicita peritaje de los daños ocasionados a la motocicleta por parte de una entidad certificada para el estudio, ya que el demandante arguye que la motocicleta tiene pérdida total.

CUARTO: Que se Declare como único responsable de lo acontecido, el demandante señor GUSTAVO ANDRES BOTERO REYES, por la imprudencia e impericia al no prever lo previsible ante no saber reaccionar frente al peligro.

QUINTO: Que se declare el no pago en lo referente del daño emergente por valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.500.000), correspondiente a la pérdida total a que hace alusión el demandante hasta tanto no se le haga el respectivo avalúo por parte de un perito y una entidad reconocida.

SEXTO: Que se declare el no pago en lo referente al daño psicológico y moral del que hace alusión la parte demandante por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS, (\$2.484.351), por los motivos expuestos en referida anteriormente.

SEPTIMO: Que se declare el no pago en lo referente a los perjuicios causados en la estabilidad económica de los desplazamientos del demandado, en su medio de transporte, por valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/C (\$1.500.000).

OCTAVO: Que se declare, el cobro de lo no debido, por parte del demandante, teniendo en cuenta que al pasar las cotizaciones exagera en su pretensión.

NOVENO: Que se declare, en caso de una eventual condena, se tengan en cuenta los precios dados por FASECOLDA y no los aportados por el demandante.

DECIMO: Que se condene en costas y agencias de derecho al demandante.

DECIMO PRIMERO: Que se levante las medidas cautelares que pesan sobre el inmueble de mi propiedad.

Solicito se tenga como pruebas documentales en favor de la parte demandada:

DOCUMENTALES

1. Las incluidas en el proceso de la referencia.
2. Copia impresa de cotización de FASECOLDA por valor de cuatro millones de pesos m/c. (\$4.000.000)

Solicito sea decretada por su honorable Despacho la siguiente prueba

TESTIMONIALES

1. Solicito al Despacho, si es necesario, que comparezcan todas las personas que se encontraban el día que supuestamente rendí la versión a ante la INSPECTORA DE POLICIA Y TRANSITO DE VILLA RICA CAUCA, con el fin de que puedan afirmar lo omentado por el apoderado de la parte demandante, cuando afirma que están de testigos todas las personas del lugar, en cuanto que acepte ser responsable de los hechos que se me endilgan.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en los Artículos 82,84,86,96,278 y 391 del Código General del Proceso, Art. 2313 del Código Civil, Art. 74 del código Nacional de Tránsito, y demás disposiciones concordantes.

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud se le debe dar el trámite de un proceso verbal sumario conforme lo dispuesto por el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso, por

la naturaleza del asunto, la vecindad de las partes y la residencia del menor, es
Usted competente Señor Juez para tramitar la presente solicitud.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la Secretaría del Juzgado o en la dirección ubicada en la
Carrera 31 No. 8 – 30, Barrió el Cedro de Cali.

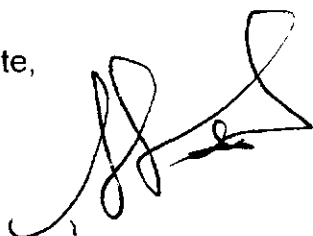
Cel. 3113679027

Y/o Institución Educativa Colegio La Arboleda vereda de Santander de Quilichao
Cauca, Tel. (2)3147932 en horas de la mañana.

El demandante en la Calle 17 No. 22B – 16 Barrio Aranjuez de Cali.

Del Señor Juez,

Atentamente,



HAROL ANTONIO OBANDO VILLEGAS

C.C. No 16.698.084 de Cali- Valle

Autos de Mercado

Consulte de Procesos: Pagina Pr...

Best Rock Bateria 775 809 50

Ferreteria - Plaza de V...

← → ↻

fasecolda.com/la-de-los-jares/index.php

★

🔍

☰

⌂

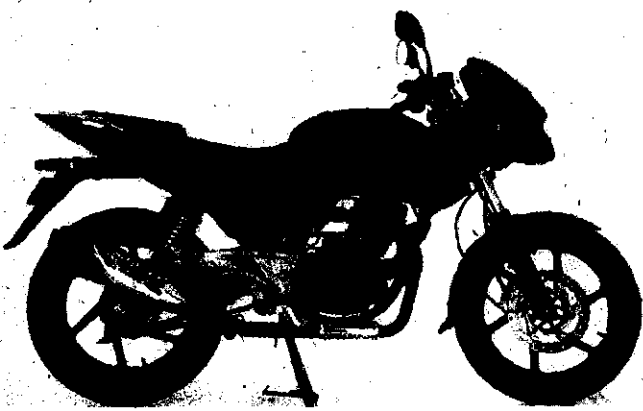
Aplicaciones

📶

📶

📶

📶



Usado, 2016

Motocicleta

Motos, Turismo (básicas-naked-custom)

AUTECO

BAJAJ

PULSAR 180CC

MT 180CC

2016, Negro, 180cc

\$4.000.000

🔍

Agregar al carrito

